

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real (Ejecutivo Hipotecario)
Demandante	María Moreno Gil
Demandada	Natalia Andrea Guerra Castro
Radicación	05001-31-03-008-2021-00081-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	052
Asunto	Rechaza la demanda por falta de competencia por el factor cuantía

Asignado la demanda a este Despacho, se evidencia la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto.

De conformidad con el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Según el artículo 25 ibídem, la mayor cuantía asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$136.278.900, y su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibídem, que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 S.M.L.M.V., o sea de \$36.341.040 a \$136.278.900.

En el caso concreto, constituyen pretensiones de la demanda, que se libre mandamiento de pago por el saldo insoluto de dos pagarés en cantidad de \$25.000.000 y \$30.000.000, valor que sumado arroja como resultado \$55.000.000, más los intereses moratorios desde el día 01 de agosto de 2020, cada uno, que de acuerdo a la liquidación de crédito realizado por el despacho, es de \$29.249.502.73 y \$35.099.403.28, respectivamente, para un total de capital más intereses entre los dos pagarés No. 01 y 02 de \$64.348.906.01.

Por lo anterior, no es competente este juzgado, para conocer del asunto de la referencia, en atención al factor objetivo en razón de la cuantía, ya que la misma es de menor, siendo entonces competencia del Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto.

Con fundamento en lo expresado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en atención al factor objetivo en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, sea repartida la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02